



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero diez de dos mil veintiuno.

Radicado : 2020-00079.

Asunto : Rechaza demanda

Al estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por los señores, María Teresa Londoño de Munera, Astrid Sulena Munera Londoño, Yadira Estela Munera Londoño, Arley Rodrigo Munera Londoño, Bibiana María Lopera Munera, diego Andrea Lopera Munera, Guillermo León Munera Piedrahita, Daniel Alexander Londoño Munera y Camilo Andrea Londoño Munera representado legalmente por Astrid Sulena Munera Londoño contra Gloria de los Dolores, Marco Aurelio, Ramon Antonio, Luz Amparo, Eva Cecilia Ana Estella, Sor Angela, Adriana María, Beatriz Elena , Jhon Jairo, Iván Darío y Margarita María todos ellos Marín Lodoño y Hemory de Jesús Granada Acevedo y Construcciones Técnicas en Obras Civiles SAS, se encontraron varias anomalías que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del pasado veintiuno (21) de Septiembre de 2020.

Dentro del término de ley concedido, el togado procuró subsanar los requisitos exigidos por el Despacho motivos de inadmisión, pero el profesional del derecho en su escrito de cumplimiento de los requisitos, no hace referencia a nada de lo solicitado por esta Judicatura.

El artículo 424 del Código General del Proceso, establece : " Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma." . Se advierte, que solicita la ejecución de la siguiente forma :

- 1.Una suma de dinero indexada, por concepto de daño emergente, sin indicar, cual es el porcentaje o valor de la indexación;
2. Una suma de dinero en salarios mínimos legales mensuales al momento del pago, por concepto de daño moral, sin indicar, cual es el valor del salario mínimo legal mensual y a qué año corresponde;

3. Una suma de dinero en salarios mínimos legales mensuales al momento del pago, por concepto de perjuicios de vida de relación, sin indicar, cual es el valor del salario mínimo legal mensual y a qué año corresponde;

4. Una suma de dinero por el no pago de la liquidación de costas debidamente indexados desde el día 27 de Febrero del 2020 y hasta la fecha del pago.

Es claro, que el apoderado de los ejecutantes desconoció el contenido del artículo 424 del Código General del Proceso, por lo que no es posible.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se corrigiese la demanda, dentro del término de cinco (5) días, habrá lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello – Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por los señores, María Teresa Londoño de Munera, Astrid Sulena Munera Londoño, Yadira Estela Munera Londoño, Arley Rodrigo Munera Londoño, Bibiana María Lopera Munera, diego Andrea Lopera Munera, Guillermo León Munera Piedrahita, Daniel Alexander Londoño Munera y Camilo Andrea Londoño Munera representado legalmente por Astrid Sulena Munera Londoño contra Gloria de los Dolores, Marco Aurelio, Ramon Antonio, Luz Amparo, Eva Cecilia Ana Estella, Sor Angela, Adriana María, Beatriz Elena , Jhon Jairo, Iván Darío y Margarita María todos ellos Marín Lodoño y Hemory de Jesús Granada Acevedo y Construcciones Técnicas en Obras Civiles SAS, amén de lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO _06_____ PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORAILIAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 12 MES Febrero DE 2021 . DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA